



INFORME SECRETARIAL: Guayabal de Siquima, 17 de abril de 2024. Al despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante envió memorial el 9 de abril de 2024, con el que aporta las fotografías de la valla. **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 17 de abril de 2024.

Referencia.	253284089001202100026-00
Naturaleza del proceso	Pertenencia
Demandante	Luis Alberto Barrantes Ramos
Demandado	Pedro Valentín Bobadilla Novoa y demás personas indeterminadas

El inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, establece:

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”.

Revisado el expediente se advierte que:

1. El 27 de septiembre de 2021, la Agencia Nacional de Tierras contestó el requerimiento efectuado en razón de este proceso, indicando, que para poder rendir el respectivo concepto, requerían que se aportara: Copia simple, completa, clara y legible de la escritura pública número 1275 de 20 de octubre de 1952 de la Notaría de Facatativá con fecha de registro del 14 de noviembre de 1952, descrita en la anotación número 1 del folio de matrícula inmobiliaria 156-40284; y, certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo.
2. Mediante auto de 27 de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que aportara los mencionados documentos.
3. No se observa que la parte demandante haya allegado los documentos y tampoco obra respuesta de la Agencia Nacional de Tierras.
4. No se observa respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi al oficio número 059 de 16 de marzo de 2021.
5. No se observa solicitud a la Agencia Catastral de Cundinamarca.



6. La parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 14 de marzo de 2024.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. **Reiterar** la solicitud efectuada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante el oficio número 059 de 16 de marzo de 2021.
2. **Solicitar** al señor apoderado de la parte demandante allegue la documentación solicitada por la Agencia Nacional de Tierras y requerida mediante auto de 27 de noviembre de 2021. Allegados los documentos, remítanse en forma inmediata a la citada entidad para lo de su cargo.
3. **Oficiar a la** Agencia Catastral de Cundinamarca para los fines del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso.
4. **Requerir a la parte demandante** para que cumpla lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda realizando la publicación del edicto emplazatorio en la radiodifusora de amplia cobertura en este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e45a04fc96339ae2165800a84cc0f76fdc909bdf4fc054662a1afbca166487**

Documento generado en 17/04/2024 06:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>